

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

### Beneficencia y Sanidad.

Vacante definitiva la plaza de Médico titular de la provincia de Cápiz con residencia en Calivo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, el Excelentísimo Sr. Gobernador general, se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital para su provisión entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que la solicitaren, dando un plazo de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, para la admisión de instancias documentadas en la Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Febrero de 1897.

BORES.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 6, D. Juan Arroyo Luis.—Imaginería: otro del núm. 1, D. Juan Rábago Montilla.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Ernesto Canizal por adelantado.—Hospital y provisiones: núm. 70, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES MAR ADRIATICO

#### ESPAÑA

Valiza en el bajo de Santa Ana (Cartagena). Núm. 1.169, 1896.—El Comandante de Marina de Cartagena, comunica á este Centro Hidrográfico haberse colocado una valiza fija en el bajo de Santa Ana que existe en la parte oriental de la entrada de Cartagena. Dicha valiza consiste en una columna de hierro con una esfera de 1m.5 de diámetro, el centro de la cual queda á 5m. 75 sobre el nivel medio del mar. Está á unos 90m al N. 84º W. de lo más saliente de la punta y á 30m del veril de 18m Situación aproximada. 37º 34' 40" N. por 5º 13' 45" E.

Plano núm. 17 A de la sección III.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

#### MAR DE CHINA.—ISLAS TCHUSAN.

No existencia de valiza en la roca (Beacon Rock), situada al N. de la isla Deer ó Siau-Ju.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 32, 1. 695. Berlin, 1896.)

Núm. 1.170, 1896.—Según participa el Coman-

dante del buque de guerra alemán Kaiser, no existe valiza alguna en el islote llamado Beacon Rock, situado al N. de la isla Deer ó Siau-Ju, en 29º 59' 10" N. por 128º 19' E.

Carta núm. 42 de la sección V.

Disminución en las sondas al W. de las islas Volcano.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 32, 1966, Berlin, 1896.)

Núm. 1.171, 1896.—El Comandante del buque de guerra alemán Kaiser, ha comprobado una disminución en las sondas de las proximidades W. de la isla Volcano. Recorrió este buque la enfilación Volcano—S-W Horn dos horas después de la pleamar, y sin embargo, encontró sondas menores de las que indican las cartas, reducidas á la bajamar. Por lo tanto no deben abenturarse por ese sitio más que los buques de calado medio y con tiempo muy claro.

Carta núm. 42 de la sección V.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de los billetes de la Lotería del sorteo próximo y del de Marzo siguiente, en el día de hoy, es como sigue:

Febrero.	
Billetes vendidos hasta ayer.	18 015
Id. id. en el día de hoy.	574
<b>Total.</b>	<b>18 589</b>
Marzo.	
Billetes vendidos hasta ayer.	7 732
Id. id. en el día de hoy.	100
<b>Total.</b>	<b>7 832</b>

Continua la venta al por mayor.

Manila, 9 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

### INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Vacunadores de 2.ª clase de los distritos de Tubigon y Bilar de la provincia de Bohol y del 2.º distrito de Isabela de Luzón, dotadas cada una con el sueldo anual de 240 pesos el Ilmo. Sr. Director general de Administración civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para la provisión de las expresadas plazas entre Cirujanos Ministrantes, ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio en el Cuerpo que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general; debiéndose acompañar entre los documentos de los que deseen presentar, una certificación de buena conducta expedida por el Capitán Municipal informada por el R. Cura Párroco.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—W. Martinez.

El Director del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas.

Hace saber: que debiendo proveerse en dicho Establecimiento, una plaza de Guarda-almacén de 2.ª clase con el haber mensual de 30 pesos, según disposición del Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas, los practicantes de Farmacia que aspiren á ocuparla, podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten aquella circunstancia y los que puedan servirles de mérito si los poseen, en el local que ocupa la Dirección del citado Laboratorio, sito en la calzada de Iris núm. 24, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, por el plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio, debiendo advertirse que en todo caso serán preferidos aquellos que al título indicado unan la circunstancia de ser licenciados del Ejército. Dichas instancias se dirigirán al Director del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas. 3  
Manila, 8 de Febrero de 1897.—Eduardo Gonzalez.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por el chino Manuel Velasco Oy-Duaco, para instalar una caldera ó generador de vapor de las clasificadas de 3.ª categoría con destino á confeccionar cigarros, en una casa de materiales fuertes, situada en la calle de San Jacinto esquina al callejon de Quifiones del distrito de Binondo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente sobre el particular se ha servido disponer que se haga público dicha pretensión por medio de la Gaceta oficial, con objeto de que en el término de nueve días contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico Oficial, presenten necesariamente ante dicha autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos coindantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre después de vencido el indicado plazo sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Ilmo. Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99 y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el día 20 del presente mes de Febrero, á las diez de su mañana.



Manila, 9 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para contratar en pública subasta la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99.

1.a Se subasta por el trienio de 1897, 98 y 99, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 30,000 en el trienio.

2.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, precisamente por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes.

En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumpliera el contratista con su obligación, se extraerá la cantidad que adeude, del importe de la fianza debiendo ser repuesta la misma, por dicho contratista, en el improrrogable término de quince días, pues de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852.

3.a El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la siguiente tarifa.

Tarifa de los derechos que deberán abonarse por el sello y resello de pesas y medidas, en todo el radio municipal de este Ayuntamiento.

Por cada romana	50
Por cada pesa de a) 1/2 a) y 1/4 arroba	25
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras 2 libras, 1 libra, 1/2 libra, 1/4 libra 1/8 libra	12 4/8
Por cada pesa de onza y las restantes de sus fracciones	06 2/8
Por cada medida para vino, de la cabida de a) 1/2 a) y 1/4 de a)	25
Por cada cavan ó sea 75 litros	56 2/8
Por 1/2 cavan ó sea 37 1/2 id.	37 4/8
Por 1 ganta ó sea 3 litros	09 3/8
Por 1/2 ganta ó sea 1 id. 50 centilitros	09 3/8
Por 1 chupa ó sea 37 centilitros	06 2/8
Por 1/2 chupa ó sea 18 centilitros	03 1/8
Por cada vara castellana ó sea 835/9 centímetros	12 4/8
Por una braza ó sea 1 metro 671/8 milímetros	12 4/8

4.a El contratista tendrá obligación de sellar y resellar con sello suyo privativo del que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento, todas las pesas y medidas que con papeletas firmadas por el fiel almotacen, se le presenten con el sello de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel Almotacen, deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre de la persona ó establecimiento que deba usarla, los derechos que adeude por el sello y la fecha de su expedición. La pesa ó medida deberá tener sellada, el número que exprese la papeleta, el año á que corresponda y el sello ó escudo de armas del Excmo. Ayuntamiento.

5.a El contratista deberá percibir los derechos que le correspondan en el acto de aplicar su sello, según se prescribe en el artículo anterior, y que, no serán otros que los que se expresen en la papeleta del Fiel Almotacen, la cual suscribirá con su firma entera y con un sello en tinta negra.

6.a En las pesas y medidas en que por su dimensión, no puedan imprimirse todos los sellos, bastará que con preferencia, contengan las que se clasifican, por el orden siguiente;

- 1.º El año á que corresponde el sello.
- 2.º El número de la papeleta.
- 3.º El escudo de armas del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.º El sello privativo del contratista.

7.a Si el contratista juzgare que por el Fiel Almotacen, no se han consignado con exactitud,

los derechos que le correspondan, se lo manifestará en el acto, y si aún así, no hubiere conformidad entre ambos, se someterá el incidente á la decisión del Sr. Alcalde de la Ciudad, que lo resolverá por sí, ó de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, si así lo estimase procedente.

8.a El contratista tendrá un libro cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Concejal Inspector de este servicio, y en ellas se anotarán las papeletas que expida el Fiel Almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada una y las cantidades que perciba por los derechos que le correspondan. Los asientos de dicho libro, deberán estar al día.

9.a Será de cuenta del contratista, el alquiler del local en que deberán instalarse su oficina y la del Fiel Almotacen, y ambas con los dependientes necesarios para el servicio, se hallarán abiertos al público de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los días, á excepción de los festivos. Dichas oficinas se establecerán en la Ciudad ó Distrito más céntrico que designe el Señor Alcalde.

10.a La construcción, expendio y compostura de toda de clase de pesas y medidas que se usen en el radio municipal de Manila, será libre; de modo que tanto el contratista como cualquier otro vecino pueden dedicarse al ejercicio de esa industria.

11. El libro á que se refiere el art. 8.º estará á disposición del Sr. Alcalde, ó del Sr. Concejal en quien delegare la inspección del sello y resello y se entregará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para su archivo, al terminar la contrata.

12. Tanto al contratista como al fiel Almotacen, se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos, de otra forma que la cúbica ó cilíndrica, según los modelos del sistema decimal mandado usar por el Gobierno General, en todo el Archipiélago.

13. Las pesas y medidas legales del referido sistema, son las siguientes:

*De peso.*

El quintal de 100 libras castellanas.
El 1/2 quintal de 50 libras id.
La arroba de 25 id. id.
La 1/2 arroba de 12 1/2 id. id.
El 1/4 arroba de 6 1/4 id. id.
La libra de 16 onzas del marco de castilla.
La 1/2 libra ó marco de castilla de 8 onzas.
El 1/4 libra de 4 onzas.
El 1/8 libra de 2 id.
La onza de 16 adarmes.
La 1/2 onza de 8 id.
El 1/4 de onza de 4 id.
El 1/8 de onza de 2 id.
El adarme de 36 granos.
El 1/2 adarme de 18 id.
El 3.º de adarme de 12 id.
El 1/4 de adarme de 9 id.
El grano, último tipo entero.
La quilatera.

*De longitud.*

La braza de 2 varas de Burgos.
La vara de 3 pies de id.
El pie de 12 pulgadas.

*De Capacidad.*

Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros.
El 1/2 cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 id.
La ganta de 3 litros.
La 1/2 ganta de 1 1/2 id.
La chupa de 3/8 id.
La 1/2 chupa de 3/16 id.
El 1/4 de chupa de 3/32 id.

*De capacidad para líquidos.*  
La ganta enteramente igual á la de granos en todos sus múltiplos y submúltiplos.

14.º Todos los que en esta Ciudad y sus distritos, se dediquen con tienda abierta, almaceñ, carnicería ó cualquiera otro local al expendio de artículos ó efectos sugetos á pesas y medidas, quedan obligados á proveerse de las que les correspondan debidamente, contrastadas y selladas por el Fiel Almotacen. Esta operación se renovará en los primeros meses de cada año, y mientras las pesas y medidas, estén útiles y exactas, no podrá obligarse á nadie á que se provea de otras. Se exceptúan del uso de pesas, los pequeños

puestos de bebidas alcohólicas del país, que se venden al menudeo, ó sea por copas.

*Advertencia.*

15. Quedan exentos de la prescripción á que se refiere la cláusula anterior, los buques de cabotaje y alta mar y los labradores que encierran en camarines ó locales de su pertenencia, los sobrantes de sus propias cosechas, de modo que, solo harán uso de pesas y medidas exactas y legales, al entregar ó recibir sus efectos, sin que sea preciso que tales pesas y medidas, les pertenezcan en propiedad.

16. Para vigilar y hacer cumplir cuanto queda prevenido en los artículos anteriores respecto al uso de las pesas y medidas y detención de las ilegales por cualquier concepto, el contratista tendrá por cuenta, cuantos comisionados estime necesarios á juicio del Sr. Alcalde. Dichos comisionados, se ajustarán en el desempeño de su cometido, á las instrucciones que al efecto se les darán unidas al título ó nombramiento que les expedirá el referido Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

17. Estos comisionados, auxiliados por los agentes de la autoridad municipal, practicarán requisas en todas las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de expendio de efectos sugetos al uso de pesas y medidas, para conocer si están provistos de ellas en las condiciones mandadas, por tanto, solo podrán practicar dichas requisas, los expresados comisionados ó los delegados y agentes de la autoridad municipal, cuando así se lo ordene el Sr. Alcalde de la Ciudad.

18. El contratista y todo el público podrán hacer detener como estafadores y presentarlos ante la autoridad competente á los que sin ser comisionados ó agentes de la autoridad municipal, pretendan practicar las requisas de que trata el artículo anterior.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado para todo cuanto se refiera á su servicio, al Sr. Alcalde de la Ciudad y al Sr. Concejal en quien delegue la inspección del mismo.

20. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, serán juzgadas por el Sr. Alcalde, quien se informará de ellas sumariamente y le impondrá multas de 5 á 50 pesos, según la gravedad de las mismas.

21. Los dueños de tiendas, almacenes camarines y demás puestos públicos de expendio de efectos que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico, ó que estándolo, careciesen de los sellos mandados; si dichas pesas y medidas resultasen fieles pagarán 5 pesos de multa en el papel competente, sin perjuicio además de sellarlas y de satisfacer los derechos que correspondan pero si las expresadas pesas ó medidas resultasen infieles se inutilizarán y abonarán 10 pesos de multa además de quedar obligados á proveerse de nuevas pesas y medidas legales. Estas multas se impondrán por el Sr. Alcalde y se duplicarán en su cuantía por cada vez que reincidan en la infracción.

22. La subasta se celebrará por pliego cerrado arrojándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Amonedas, haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de pfs. 1500 00 equivalentes al 5 p 100 del importe total de la contrata en los 3 años.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminando que sea el remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento.

23. Constituida la Junta de Amonedas en las Casas Consistoriales á la hora que se señala en los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados los cuales se enumerarán por el orden en que se recibgan no pudiéndose retirar ninguno una vez entregados.

24. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración



serán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de Almonedas y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

25. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, que fueran las más ventajosas, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación verbal entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho plazo, se adjudicará al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus ofertas se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

26. El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo en los tres años, teniéndose en cuenta para este abono, el documento de depósito á que se refiere la cláusula 22.a del presente pliego.

27. A los ocho dias de notificarse al contratista la aprobación de la fianza deberá entregar la escritura de obligación y una vez aprobada esta por el Excmo. Ayuntamiento se le pondrá en posesión de la contrata por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

28. En consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las Leyes.

29. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si le conviniere subarrendar aquél en todo ó en parte pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por el subarriendo pudieran resultar á los intereses de la Ciudad será responsable única y directamente el contratista.

30. Los gastos de la subasta, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Manila y los que se originen en el otorgamiento de la escritura de contrato mútuo, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por 6 meses, si así conviniere á sus intereses.

Clausula adicional.

32. Si durante el ejercicio de esta contrata el Ayuntamiento acordara nuevo pliego de condiciones, para este servicio, se reserva el derecho de conviatar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y sin resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . con cédula personal que exhibo, ofrece tomar á su cargo por el trienio de 1897, 98 y 99, el arriendo de la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por la cantidad anual de p/s. . . (en letra) ó sea por la de . . . en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta de Manila, correspondiente al dia . . .

Manila, 9 de Febrero de 1897.

Firma y rúbrica del proponente.

Manila, 9 de Febrero de 1897 = El Secretario Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTE3.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Dingle.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Poquinto Vital, Pablo Perez, Petrona Vinones, Pablo Dajay, Patricio Santono, Pablo Dajay, Pedro Gonzalez, Paulo Cabayad.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El dia 16 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato serán las siguientes:

Table with 2 columns: Item description, Price. Lists items like Para el Lote número 1, Idem idem idem idem 2, etc.

Cavite, 1.º de Febrero de 1897.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Main table with columns: Sección general, Grupos á que corresponden, Atenciones á que se destinan, Lote núm 1, Precio tipo, Importe. Lists various materials like Anclotes de hierro, clavos de hierro, alquitran, etc.

Table with columns: Station/Division, Item description, Price. Lists items like 53'545 M. de lienzo de algodón, 2 Il. de bayeta fina, 1.745 Kg. de algodón en rama, etc.



## Edictos

En virtud de lo mandado en providencia fecha 4 del actual, dictada por el Sr. D. Alberto Concellon y Nuñez, juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en los autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Enrique Bordenave, español peninsular, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que falleció en esta Capital el 1.º de Enero último y en una de las habitaciones de la fonda titulada Lala-Ari; se cita y llama por medio del presente, á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que dentro del término de 100 días, á contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo se presenten en dichos autos, que radican en el citado juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo, sito en la calle de Salinas número 17, apercibida que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila 6 de Febrero de 1897.—El Escribano Javier Caballería.—V.o B.o, Concellon.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alberto Concellon y Nuñez, juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en providencia dictada, en el día de ayer, en los autos, ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Crispulo Reyes parte por la Junta Administradora de Obras Pías contra D. Bernardo Baró, hoy difunto, sobre cantidad de pesos, se citan de remate por medio de la presente cédula á los herederos del expresado D. Bernardo Baró, para que dentro del término de 10 días, puedan oponerse á la ejecución despachada contra los bienes de éste; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Febrero de 1897.—El Escribano Eustaquio V. de Mendoza.

En la causa núm. 7330 seguida en este juzgado contra Eusebio Ocampo y otros por hurto se ha dictado por la Superioridad la Real Sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallamos confirmando la sentencia consultada que debemos declarar y declaramos, 1.º: que los hechos que dieron lugar á la formación de esta causa son constitutivo de un delito de hurto; 2.º: que no ha justificado que hubiesen tenido participación en la comisión del mismo los reos presentes D. Justo Lopez y D. Paulino Novera, 3.º: que respecto á los reos declarados rebeldes Eusebio de Ocampo, Anselmo del Carmen y Balbino de la Cruz, no sabe dictar respecto á los mismos que la suspensión del curso del procedimiento hasta su presentación ó captura, en su consecuencia que debemos absolver y absolvemos á los reos presentes D. Justo Lopez y D. Paulino Novera con las dos quintas partes de costas de oficios, y suspendemos el curso de esta causa respecto á los reos declarados rebeldes hasta que se presentaren ó fueren habidas con las 3/5 partes de costas de oficio por ahora.

Y para la notificación de los procesados D. Justo Lopez y D. Paulino Novera pongo el presente en Manila á 8 de Febrero de 1897.—Agapito Ooriz.—Visto B.o, Sanchez Vera.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Binondo por sustitución reglamentaria, en la causa núm. 7807 seguida contra Modesto Inocencio por lesiones menos graves, se cita y llama por el término de 9 días al ofendido Cornelio de la Cruz a fin de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la expresada causa, apercibido que de no comparecer en este juzgado y Escribanía de mi cargo dentro del término expresado le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 6 de Febrero de 1897.—Agapito Ooriz.—V.o B.o, Sanchez Vera.

En las actuaciones del juicio verbal civil seguido por la representación de D.ª Rosa Roxas contra D. Manuel Quirós sobre cantidad de pesos, se ha dictado una sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva son las siguientes.

Sentencia.—En el juzgado de Paz de Binondo á 25 de Enero 1897, el Sr. D. Alfredo Chicote juez del mismo por sustitución reglamentaria, habiendo examinado el presente juicio verbal civil seguido por Don Gregorio Araneta en representación de D.ª Rosa Roxas contra D. Manuel Quirós sobre cantidad de pesos. La parte dispositiva dice así.—Fallo: que deba condenar y condeno al demandado D. Manuel Quirós en su rebeldía al pago al demandante de la cantidad de p/s. 50 92 y costas, ratificándose el embargo preventivo acordado y practicado en autos. Así definitivamente juzgando por esta mi sentencia, lo pronuncio mandando y firmo.—Alfredo Chicote.—Publicación.—Leida

y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. juez, estando celebrando Audiencia pública en los Estrados de este juzgado, en el día de hoy 25 de Enero de 1897 de que certifico.—Francisco Fernandez.

Binondo á 6 de Febrero de 1897.—Por mandado del Sr. Juez Francisco Fernandez.—V.o B.o, Alfredo Chicote

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico, juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado ausente D. Francisco Orocio (a) Capitan Quicoy natural y vecino del pueblo de Jamindan, casado, labrador de 58 años de edad, para que por el término de 30 días a partir desde la publicación del presente, comparezca ante este juzgado en su Carcel á contestar á los cargos en la causa núm. 281 que se sigue en este juzgado contra el mismo por amenazas, bajo apercibimiento que de lo contrario se á declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 12 de Enero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría. José M. Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada de esta fecha en la causa número 6345 contra Ramon Bacli y otros desconocidos por lesiones se cita y llama á los testigos Dalmacio Brillante, Agapito Bacele y Jorge Borbon vecinos del pueblo de Pilar para que dentro del término de 9 días á partir desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado al declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por homitida la practica de dicha diligencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 12 de Enero de 1897.—José M. Garcia.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Felix Abad, soldado indígena desertor del Regimiento núm. 74 para que por el término de 30 días á contar desde la inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 129 que se sigue en este juzgado por raptor, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz 12 de Enero de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido D. Francisco Arozal natural y vecino del pueblo de San Fernando provincia de Pampanga para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de la Capital de Manila comparezca á este juzgado para ser notificado de la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 58 por hurto doméstico y caso de que no lo haga le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dando en San Fernando 15 de Enero de 1897.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito con atribuciones judiciales, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones el Escribano de actuaciones da fé

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente chino Cung-Ching residente en el pueblo de Uson de este distrito cuyas demás circunstancias personales se ignoran á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 199 seguida contra el chino Luis Rufasta Sim-Juaay por homicidio en la que aparece como procesado apercibéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 11 de Enero de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría, Narciso Guevara.

Don Basilio Regado Mapa Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro Bacani Vcente Quinto Antonio Gumabay cuyas señas particulares se ignoran para que dentro del término de 30 días desde publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en Juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia á contestar sus cargos que los mismos resultan en la causa núm. 140 del 94 seguida de oficio por hurto apercibidos que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la citada causa parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan Tuguegarao 5 de Enero de 1897.—Basilio Regalado.—Ante mí Faustino Mananis.

Don Antonio Astray Fernandez Juez de 1.ª instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Ramón Gamao natural de Bani de la provincia de Cebú y vecino de la visita Biriato del pueblo de la Granja sotero labrador que sabe leer ni escribir Ambrosio y Eulogio Sidroncos de la visita de Tornate del de Capul á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á recibir indagatorias en la causa número 1 del año actual por robo advirtiéndose que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 4 de Enero de 1897.—Antonio Astray Fernandes.—Por mandado de su Sría. Tomás Apostol, Ramón Salazar.

Don Leopoldo Iglesia Villanueva 1.º Teniente de Infantería permanente é instructor de la causa seguida contra el reo Eleno Retes Salapat por la falta grave de primera comisión cometida en 14 de Julio de 1895.

Usando de las facultades que le concede el artículo 388 Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al recluta antes citado cuyo paradero se ignora desde el 14 de Julio para que en el plazo de 30 días desde publicación en los periódicos oficiales comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la Cotta de plaza con el fin de que preste declaración en la presente causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de comparecer en el plazo fijado encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á constituirlo en prisión y conducirlo á este juzgado á mi disposición.

Dado en Iligan á 18 de Enero de 1897.—Leopoldo Iglesia

Don Rafael Gandon Calatayud Alferes de Infantería de Marina instructor del expediente por desaparición y muerte.

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo Sebastian Banayad natural de Navotas hijo de Mariano y de Adriano para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente en expresada advertido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 9 de Febrero de 1897.—Rafael Gandon.—Por su Sría., Fidel Pineda.

Don Rafael Gandon Calatayud Alferes de Infantería de Marina instructor del expediente sobre aparición del cadáver de un hombre desconocido.

Por la presente requisitoria se busca cita y emplazo con días de término á las personas interesadas por parentesco o todo conocimiento ó cualquiera otra circunstancia del cadáver de un hombre desconocido hasta de raza que apareció en el juzgado en la playa del arrabal de Tondo el día 7 de Setiembre del año próximo pasado para que comparezcan en el juzgado sito en la Capitanía del puerto de esta Capital.

Manila 9 de Febrero de 1897.—Rafael Gandon.—Por su Sría., Fidel Pineda.

Don Juan Fernandez del Amo 2.º Teniente del 1.º Regimiento de Artillería de plaza y juez instructor de la causa que se sigue por el delito de desertor.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo al soldado indígena de la 4.ª compañía del 2.º Batallón del expresado Regimiento Rufino de la Peña Navarro para que en el término de 10 días contados desde su inserción en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Real Fuerza Santiago á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo y que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey q. D. g.) cito llamo y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para su captura y de ser habido lo remitan en clase de preso con las medidas debidas al cuartel de la Real fuerza de Santiago á mi disposición.

Dado en Manila á 29 de Enero de 1897.—Juan Fernandez del Amo.

Don Francisco Pon y Magraner Teniente de Navío de la Armada y juez instructor de la sumaria que por denuncia se sigue contra el pbot. «Ntra. Sra. del Rosario» me hallo instruyendo.

Hago saber que habiendo resuelto vendar en pública subasta el cargamento de trece mil rajas de leña procedente de Mangareng (Mindoro) que conduce la mencionada embarcación se previene á los que quieran tomar parte en aquella subasta que tendrán lugar al quinto día del de la publicación de este edicto y á bordo del pbot. «Ntra. Sra. del Rosario» que se encuentra fondeado frente al muelle de la puerta Almacenes lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Capitanía del puerto de Manila á 9 de Febrero de 1897.—Francisco Pon.—Por su Sría., Bonifacio Gómez.